

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Rad: 110013103012-2012-00332-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Se acepta la renuncia al poder conferido por CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, allegada por el abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2. Se reconoce personería para actuar como procurador judicial de la demandada CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR al abogado JUAN PABLO LUGO BOTELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3. Se reconoce la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandada en favor de la abogada ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Enero treinta y uno de dos mil veintidós

Rad: 110013103012-2012-00332-00

- Vista la solicitud precedente, realizada por la parte demandante, el Despacho dispone:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento del presente proceso ordinario solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

Si existe embargo de remanentes o acumulación de embargos, remítase al destinatario.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda.

CUARTO: Condenar en costas, a la parte demandante, para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00. **Por secretaria**, liquídense conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos. **Por secretaria**, déjense las constancias del caso una vez cancelado el respectivo desglose.

Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán El secretario
--

JCAC